



Participación Ciudadana

Movimiento cívico no partidista

REGLAMENTO GENERAL INTERNO

REGLAMENTO ELECTORAL

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

REGLAMENTO GENERAL INTERNO

CAPITULO I DE LA MEMBRESIA

Artículo 1.- Los estatutos establecen en su Artículo 4 que podrá ser miembro de Participación Ciudadana cualquier persona natural nacional/ en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos que comparta los objetivos de la organización y se comprometa a colaborar por su concreción.

Artículo 2.- Los miembros podrán ser:

- 1) **Miembros activos:** personas físicas integradas a los trabajos y acciones del movimiento y que además pagan una cuota establecida.
- 2) **Miembros contribuyentes:** personas físicas que apoyan y aportan recursos al movimiento de manera permanente u ocasional.

PÁRRAFO: Participación Ciudadana otorgará la categoría de Instituciones Colaboradoras a entidades que contribuyan con la institución refrendando e impulsando los planes y propuestas que establezca el movimiento/ ya sea de manera permanente u ocasional/ por acuerdo firmado entre éstas y Participación Ciudadana.

Artículo 3.- Para formar parte de Participación Ciudadana se requiere llenar el formulario de solicitud establecido. Cada Comité se encargará de recibir y revisar las solicitudes y presentarlas al Comité Coordinador, quien tramitará al Consejo Nacional para su ratificación.

PÁRRAFO: El/la solicitante se considerará Miembro Contribuyente hasta tanto sea conocida y aprobada su solicitud.

Artículo 4.- El solicitante deberá ser informado de la decisión tomada por los organismos de dirección a mas tardar a los treinta (30) días de presentada su solicitud de admisión.

Artículo 5. - De los deberes y derechos de los miembros

5.1. *Los miembros activos de Participación Ciudadana gozaran de los siguientes derechos:*

- a) Elegir y ser elegidos como miembros del Consejo Nacional, así como en cualquier cargo de la organización.
- b) Tener voz y voto en las Asambleas Generales.

- c) Participar en todos los actos, reuniones, convenciones, congresos, conferencias, simposios/ exposiciones, seminarios u otras actividades de cualquier índole que celebre la institución.
- d) Obtener cualquier otro beneficio establecido por la institución para sus miembros.
- e) Disponer de informaciones sobre todo del funcionamiento de P.C. cuando lo solicite, en un plazo no mayor de un mes.
- f) Incorporarse de manera voluntaria a comisiones de trabajo de acuerdo a sus posibilidades e intereses.

5.2. Los miembros activos de Participación Ciudadana deberán cumplir los siguientes deberes:

- a) Dar cumplimiento a lo establecido por los estatutos generales, la declaración de principios y este reglamento.
- b) Contribuir a la realización de los objetivos/ programas y directrices emanadas de las Asambleas Generales y del Consejo Nacional.
- c) Participar en los organismos de dirección y en las comisiones de trabajo en las cuales haya sido elegido o se haya comprometido, asistir a sus reuniones/ tomar parte en sus deliberaciones y ser corresponsable de sus acciones.
- d) Participar activamente en las Asambleas Generales.
- e) Pagar la cuota establecida por la organización dentro de la escala indicada en la planilla de inscripción. Estas cuotas podrán ser pagadas de manera trimestral/ semestral o anual.
- f) Cualquier otro deber establecido por la institución para sus miembros.

PÁRRAFO: Luego de seleccionado el monto de la cuota y a forma de pago los miembros deberán ajustarse al cumplimiento de su decisión.

5-3. Los miembros contribuyentes tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir a las Asambleas Generales como observadores, con voz pero sin derecho a voto.
- b) Solicitar informes sobre el manejo de sus aportes.
- c) Participar/ previa invitación, en reuniones/ sesiones de las comisiones de trabajo y tomar parte con voz pero sin derecho a voto.

5.4. Los miembros contribuyentes tendrán que cumplir con los siguientes deberes:

- a) No exigir a cambio de su contribución/ cualquier acción que contravenga los objetivos y los principios generales de la institución/ así como lo dispuesto por los Estatutos Generales y este Reglamento.

5.5. Las instituciones colaboradoras tendrán los siguientes derechos:

- a) Asistir, previa invitación/ a través de sus representantes/ a las Asambleas Generales como observadores, sin voz y sin derecho a voto.
- b) Solicitar informes sobre el manejo de sus aportes.
- c) Participar, previa invitación, en reuniones, sesiones de las comisiones de trabajo y tomar parte con voz pero sin derecho a voto.

5.6. Las instituciones colaboradoras tendrán que cumplir con los siguientes deberes:

- a) Fundamentar su contribución en los objetivos y principios generales de P.C., así como lo dispuesto por los estatutos Generales y este Reglamento.
- b) Designar previa comunicación oficial la persona autorizada a representarles frente a Participación Ciudadana.
- c) Cumplir con los acuerdos establecidos.

Artículo 6.- Se perderá la condición de miembro activo:

- 1) Por sanción dictada por el Comité Disciplinario
- 2) Por dejar de colaborar con los trabajos y acciones del movimiento durante un periodo mayor de seis (6) meses sin excusa aceptada.
- 3) Por incumplir con la cuota establecida por un periodo de noventa (90) días consecutivos.
- 4) Por realizar actos de proselitismo político a nombre de la institución.
- 5) Por aceptar cargos públicos de dirección en el gobierno.
- 6) Por tener cargos directivos en los partidos políticos.
- 7) Por traicionar los principios de la institución.
- 8) Por malversación de fondos.

CAPITULO II

DE LA PARTICIPACIÓN EN PARTIDOS POLÍTICOS Y CARGOS PÚBLICOS

Artículo 7.- Con la intención de preservar al máximo el carácter no partidista de la institución se establece que no podrán ser Coordinador General/ miembros del Consejo racional/ del Comité Coordinador, de la Dirección de los comités Regionales y Municipales, de la Dirección Ejecutiva y Gerentes de Departamentos de Participación Ciudadana, los miembros que ocupen las siguientes posiciones entendidas como relevantes:

- a) Dirigentes de partidos políticos que sean miembros de los comités centrales, provinciales y municipales, del partido u órganos similares, así como los presidentes de comisiones o grupos dirigenciales de los mismos,
- b) Candidatos o detentadores de cargos electivos, tales como presidente de la República/ vicepresidente de la República, senadores, diputados, síndicos/ vicesíndicos y regidores.
- c) Secretarios y subsecretarios de Estado
- d) Directores y subdirectores generales del gobierno central
- e) Administradores o directores (o su equivalente) de instituciones autónomas o empresas del Estado.
- f) Gobernadores y vicegobernadores provinciales.

CAPITULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 8.- De acuerdo con el Artículo 10 de los Estatutos Generales Participación Ciudadana está compuesta por los siguientes organismos:

- 1) Asamblea General
- 2) Consejo Nacional
- 3) El Comité Coordinador
- 4) Los Comités Municipales
- 5) Las Comisiones y Comités de Trabajo

CAPITULO IV

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la institución y está conformada por la representación de todos sus miembros activos en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos reunidos en sesión plenaria.

Artículo 10.- Sus resoluciones son obligatorias para todos los miembros de Participación Ciudadana y derogan cualquier resolución anterior que le sea contraria.

Artículo 11.- Existen dos clases de Asambleas Generales, la Ordinaria y las Extraordinarias.

- 1) La Asamblea Ordinaria se celebrará anualmente en el último trimestre del año previa convocatoria por escrito o en publicación en un diario de circulación nacional, con al menos diez (10) días de anticipación y con agenda específica.
- 2) En la Asamblea Ordinaria serán celebradas elecciones para renovar los miembros del Consejo Nacional cuyo periodo llegue al término de los dos años o aquellas personas que presenten su renuncia ante la Asamblea General sin haber cumplido los dos años. En caso de que por alguna razón alguien deje de pertenecer como miembro titular del Consejo Nacional antes de cumplir su periodo, será sustituido para completar el periodo/ por la persona que en la asamblea ordinaria en que fue elegido haya obtenido el treceavo lugar en número de votos y así sucesivamente.
- 3) Las Asambleas Extraordinarias podrán ser celebradas por solicitud del Consejo Nacional o de por lo menos el diez por ciento (10%) de los miembros de la entidad previa convocatoria por escrito a cada miembro o en publicación en un diario de circulación nacional, con al menos diez (15) días de anticipación y con agenda específica.

Las Asambleas Extraordinarias tendrán las siguientes funciones:

- a) Conocer cualquier modificación de los Estatutos Generales
- b) Cualquier otro asunto de interés del Consejo Nacional y de sus miembros.

Artículo 12.- Para los efectos de la constitución de la representación en las Asambleas Generales, sean estas ordinarias o extraordinarias/ se partirá de la representación establecida en los siguientes organismos

1. Los miembros del Consejo Nacional
2. Los ex - Coordinadores Generales
3. Los coordinadores de las comisiones de trabajo permanentes.

4. Los representantes de los Comités Municipales según queda definido en el artículo 40 de estos reglamentos.

Todo lo relacionado con las funciones de la Asamblea Ordinaria y el quórum para sesionar se encuentra establecido su los Artículos 12 y 13 de los Estatutos Generales.

Transitorio: Este sistema de quórum entrará en vigencia a partir del año 1999 y en la medida en que se vayan creando los Comités Municipales.

CAPITULO V

DEL CONSEJO NACIONAL

Artículo 13.- El Consejo Nacional es el órgano máximo de dirección que ostenta la representación de sus miembros y está integrado por doce miembros elegidos por la Asamblea General Ordinaria más un representante por cada Comité regional y el del Distrito Nacional.

Artículo 14.- Los representantes o encargados de las comisiones de trabajo serán miembros ex-officio del Consejo Nacional con derecho a voz, pero sin voto y su presencia no será tomada en cuenta para fines de determinar el quórum.

Artículo 15.- Los componentes del Consejo Nacional son electos por dos años en la Asamblea Ordinaria Anual/ mediante el voto de la representación de los miembros activos, constituidos de acuerdo con el artículo 13 de este reglamento.

Para los efectos de la renovación anual se elegirán los que su periodo ha llegado a término o los miembros que durante el periodo en curso han dejado por cualquier causa de pertenecer a dicho organismo, de acuerdo con el Acápito 1 del Artículo 11 de este Reglamento.

Artículo 16.- Las funciones de los miembros del Consejo Nacional/ incluyendo los designados tanto por los Comités Regionales como por las comisiones de trabajo, serán ejercidas de manera voluntaria.

Artículo 17.- Son incompatibles los cargos de la administración con los puestos de dirección del Movimiento. En caso de que un miembro del personal de la institución sea elegido como miembro de la dirección del Movimiento debe renunciar al cargo que ocupa.

Artículo 18.- El Consejo Nacional se reunirá de manera ordinaria por lo menos seis veces durante el año/ pero podrá sesionar tantas veces como sus miembros lo consideren conveniente.

Artículo 19.- Todo lo relacionado con las funciones de consejo Nacional y el quórum para sesionar se encuentra establecido en los Artículos 16 y "17 de los Estatutos Generales.

CAPITULO VI DEL COMITÉ COORDINADOR

Artículo 20.- El Comité Coordinador es el órgano operativo del Consejo Nacional.

Artículo 21.- Está integrado por siete (7) miembros elegidos anualmente por mayoría de votos de los miembros del consejo Nacional en sesión celebrada inmediatamente después de la Asamblea Anual/ en la cual se elegirá también al coordinador General.

Artículo 22.- Sesionará por lo menos una (1) vez al mes, pero podrá hacerlo tantas veces como considere conveniente para el buen manejo de la institución.

Artículo 23.- Todo lo relacionado con las funciones del comité Coordinador y el quórum para sesionar se encuentra establecido en los Artículos 17 y 18 de los Estatutos Genera.

CAPITULO VII DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 24.- La Dirección Ejecutiva es el enlace entre el comité Coordinador y el Consejo Nacional, los Comités de poyo y las Comisiones de trabajo con el personal de la constitución. Para mantener informado a los organismos directivos sobre el desarrollo de los procesos implementados por el personal bajo su dependencia, de igual manera, informar y garantizar el cumplimiento de las disposiciones, estrategias, políticas, normas y decisiones emanadas del Comité Coordinador, el Consejo Nacional y la Asamblea de Participación Ciudadana.

PÁRRAFO: Todo el personal deberá acogerse a los lineamientos que rigen el movimiento. Todo proyecto a desarrollarse debe estar acorde con los principios institucionales y los lineamientos trazados por el equipo de dirección. Se propiciará el intercambio entre el personal asalariado y los miembros de dirección del movimiento a fin de armonizar ejecutorias.

Artículo 25.- La Dirección Ejecutiva será responsable de la secretaría del Consejo Nacional y el Comité Coordinador y participará en sus sesiones con voz pero sin voto.

Artículo 26.- El (la) responsable de la Dirección Ejecutiva es seleccionado (a) por el Consejo Nacional de por lo menos tres (3) candidatos (as) presentados (as) previa convocatoria pública, cumpliendo con los requisitos del puesto establecido por la institución.

Artículo 27.- Las funciones y responsabilidades de la Dirección Ejecutiva se encuentran descritas en el manual de puesto de la institución.

PÁRRAFO.- El Comité Coordinador podrá delegar en la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana o en las Comisiones de Trabajo la solución de cualquier asunto de tipo administrativo/ financiero o técnico que considere amerite ser analizado por cualquiera de las citadas instancias.

CAPITULO VIII

DE LOS COMITÉS MUNICIPALES Y DEL COMITÉ DEL DISTRITO

Para los fines de este capítulo como Comités Municipales se entenderán los Comités Municipales y el Comité del Distrito.

Artículo 27.- El Comité Municipal es la unidad territorial básica constituida a partir de la integración de ciudadanos y ciudadanas a la membresía de la institución y sobre la cual Participación Ciudadana conforma su estructura.

Artículo 28.- Son integrantes del Comité Municipal los miembros activos de Participación Ciudadana que se encuentran residiendo en el municipio. En caso de no existir un Comité Municipal, los miembros podrán incorporarse a los trabajos en uno de los Comités Municipales existentes/ hasta tanto sea constituido el de su Municipio.

Artículo 29.- Para la constitución y permanencia de un Comité Municipal de Participación Ciudadana como órgano de la institución/ deberán darse los siguientes requisitos:

- a) Haber en el Municipio un mínimo de diez (10) miembros activos de Participación Ciudadana.
- b) Cumplimiento permanente de objetivos y principios de Participación Ciudadana/ sus estatutos generales y este reglamento.
- c) Voluntad de compromiso con la construcción de la democracia y el ejercicio de la plena ciudadanía desde su espacio territorial.
- d) Capacidad de autogestión programática, administrativa y financiera.
- e) Informar a la Dirección Nacional de Participación Ciudadana sobre programas de trabajo, presupuesto y gestión financiera, conforme a lo establecido por las normas y reglamentos vigentes.

Artículo 30.- Para la constitución de un Comité Municipal se requiere que un mínimo de diez (10) miembros de Participación Ciudadana soliciten por escrito al Consejo Nacional, vía el Comité Coordinador, la autorización para crear un Comité Municipal.

Artículo 31.- El Comité Coordinador con la opinión de la Comisión de Organización evaluará dicha solicitud y la tramitará al Consejo Nacional, con sus comentarios, observaciones y recomendaciones para decisión.

Artículo 32.- Los miembros de Participación Ciudadana sólo podrán pertenecer a un Comité Municipal.

Artículo 33.- En caso de cambio de lugar de residencia un miembro deberá solicitar su traslado al nuevo Comité Municipal, mediante llenado de formulario de Solicitud de Traslado, la cual será canalizada a las instancias que corresponda.

Artículo 34.- El funcionamiento de los Comités Municipales se regirá por los objetivos, principios de Participación Ciudadana, sus estatutos generales y este reglamento.

Artículo 35.- El funcionamiento de los Comités Municipales estará normado por el manual de funcionamiento que forma parte de los anexos de este reglamento.

Artículo 36.- Los Comités Municipales reunidos en asamblea elegirán cada dos años su órgano de dirección.

PÁRRAFO: La asamblea de los Comités Municipales deberá realizarse en el último trimestre previo a la Asamblea General

Artículo 37.- La dirección de los Comités Municipales estará integrada por tres a cinco miembros/ entre los cuales será elegido el Coordinador Municipal.

Artículo 38.- Los Comités Municipales estarán representados en el Consejo Nacional a través de los Comités Regionales.

Artículo 39.- El Consejo Nacional y el Comité Coordinador de Participación Ciudadana tienen las siguientes responsabilidades frente a los Comités Municipales:

- a) Incentivar e impulsar la definición de estrategias de acciones municipales
- b) Apoyar la definición de la línea de acción municipal.
- c) Apoyar la ejecución de proyectos generales o nacionales, campañas y jornadas cívicas
- d) Apoyar la implementación de las líneas programáticas de las acciones municipales
- e) Proveer oportunidades de capacitación.
- f) Mantener informado a los Comités Municipales en todo lo relacionado a los asuntos del Movimiento y sus planes de acción.

Artículo 40.- La representación de los Comités Municipales ante las asambleas generales realizadas por la organización estará integrada por:

1. El Coordinador del Comité
2. Un delegado por cada (5) miembros o fracción de tres(3), elegidos por la asamblea del Comité Municipal.

Para el caso del Distrito Nacional la representación será como sigue:

1. La dirección del Comité en pleno.
2. Un delegado por cada (5) miembros o fracción de tres(3), elegidos por la asamblea del Distrito Nacional.

CAPITULO IX DE LOS COMITÉS REGIONALES

Artículo 41.- El Comité Regional, de acuerdo con el Párrafo del Artículo No 10 de los Estatutos, es el organismo de coordinación regional, constituido por un representante de cada Comité Municipal.

Artículo 42.- La determinación de las sedes de los Comités Regionales será por consenso y podrá ser rotativa. Sus funciones son las siguientes:

1. Servir de canal de información entre los Comités Municipales y el Consejo Nacional
2. Apoyar a los Comités Municipales en el logro de sus objetivos
3. Planificar y programar actividades regionales, a ser realizadas con la aprobación de los Comités Municipales.
4. Impulsar las políticas y planes aprobados por el Consejo Nacional.
5. Velar por el fortalecimiento, capacitación, funcionamiento y participación en la estructura de P.C.

Artículo 43.- Cada Comité Regional elegirá un representante, por un periodo de un año.

PÁRRAFO.- Existirán ocho (8) Comités Regionales conforme a la División provincial que se ha dado Participación Ciudadana. Estos Comités serán los siguientes:

- a) **Distrito Nacional**
- b) **SUR 1** (San Cristóbal, Peravia y Azua).
- c) **SUR 2** (Barahona, Bahoruco, Independencia y Pedernales).
- d) **SUR 3** (San Juan de la Maguana y Elias Pina).
- e) **NORTE 1** (Santiago, La Vega, Espaillat y Puerto Plata).
- f) **NORTE 2** (Samaná, Sánchez Ramírez, Monseñor Nouel, Duarte, María Trinidad Sánchez, Sánchez Ramírez y Salcedo).

g) **NORTE 3** (Valverde, Montecristi, Dajabón y Santiago Rodríguez)

h) **ESTE** (La Altagracia, La Romana, E] Seybo, Hayo Mayor, San Pedro de Macorís y Monte Plata).

PÁRRAFO: Esta división podrá ser modificada por el Consejo Nacional cuando la realidad así lo determine.

CAPITULO X

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

Artículo 44.- Conforme lo establece el Artículo 19 de los Estatutos Generales/ las Comisiones de Trabajo serán creadas por el Consejo Nacional atendiendo las necesidades del desarrollo y cumplimiento eficiente de la misión de Participación Ciudadana.

Artículo 45.- Las Comisiones de Trabajo son equipos especializados de carácter permanente designados y bajo la supervisión del Consejo Nacional atendiendo a las necesidades de desarrollo y cumplimiento eficiente de su misión, cuyo número y esencia dependerá de los requerimientos institucionales y acciones que ameriten la creación de las mismas.

Artículo 46.- Las Comisiones de Trabajo funcionarán de acuerdo a un reglamento que será aprobado por el Consejo Nacional

CAPITULO XI

DE LOS COMITÉS DE TRABAJO

Artículo 47.- El Consejo Nacional, el Comité Coordinador y los Consejos Directivos de los Comités Regionales y municipales, podrán crear Comités de Trabajo conformadas por integrantes de sus respectivos organismos u otros miembros de Participación Ciudadana para ejecutar determinadas actividades o tareas.

Artículo 48.- El número de miembros de cada Comité de Trabajo será determinado por el organismo que la constituyó. El organismo que crea cada Comité de Trabajo decidirá si predetermina la estructura misma y las funciones de cada uno de sus miembros o deja tal decisión a los propios integrantes de la comisión.

Artículo 49.- Los comités de trabajo tendrán las siguientes funciones y deberes:

- a) Realizar las actividades y tareas necesarias para el cumplimiento de la misión encomendada por el organismo que la constituyó.
- b) Reunirse con la periodicidad requerida para el cumplimiento de su misión.

- c) Cuando sus funciones coincidan con funciones de otras áreas, incluyendo la Dirección Ejecutiva y el equipo técnico de la organización, coordinar el trabajo de dichas áreas.
- d) Entregar de manera oportuna los informes de sus gestiones a los organismos correspondientes.

Artículo 50.- La duración de cada Comité de Trabajo estará en función de la naturaleza de sus funciones y su disolución tendrá lugar una vez concluya la labor para la cual fue creada o en el momento en que lo decida el organismo que la constituyó.

CAPITULO XII DEL COMITÉ DISCIPLINARIO

Artículo 51.- El Comité Disciplinario será presidido por un miembro del Consejo Nacional e integrado por dos miembros activos/ elegidos por el Consejo Nacional (o Asamblea General) cada dos (2) años. El Comité Disciplinario será conformado por el Consejo Nacional y tendrá la facultad de dictar sus normas funcionamiento.

Artículo 52.- Son funciones del Comité Disciplinario:

1. Recibir las acusaciones de las violaciones de los estatutos de P.C. y de estos reglamentos donde se pida separación temporal o definitiva.
2. Convocar por escrito a las partes envueltas/ escucharlas y establecer en cada caso las responsabilidades correspondientes.
3. Recomendar las sanciones correspondientes ante el Comité Coordinador y el Consejo Nacional.
4. Definir normas y procedimientos para el fortalecimiento de los principios del Movimiento a través de la conducción de su membresía.

CAPITULO XIII DE LAS SANCIONES

Artículo 53.- Las sanciones en Participación Ciudadana están en correspondencia a la gravedad de la falta. Estas sanciones pueden ser:

- a) Llamado de atención dentro de la instancia orgánica a la que se pertenezca
- b) Llamado a la rectificación dentro de P.C.

- c) Separación temporal de las función que se desempeñe
- d) Separación temporal como miembro de P.C.
- e) Separación definitiva como miembro de P.C.

Artículo 54.- Las sanciones (a, b, c,) pueden ser aplicadas por cualquier organismo de P.C., apelándose al organismo superior. La sanción (d) puede ser aplicada por el Comité Coordinador/ apelándose ante el Consejo Nacional. La sanción (e) es potestad es de la Asamblea General.

PÁRRAFO 1: Antes de aplicar una sanción se escuchará al acusado/ convocándosele por escrito. En caso de ausencia, el organismo correspondiente decidirá si convoca de nuevo o aplica la sanción.

PÁRRAFO 2: Las sanciones están definidas en el Art. 6 de este Reglamento

CAPITULO XIV

DE LOS PRINCIPIOS DE CONDUCCIÓN DEMOCRÁTICA

Artículo 55.- DEL QUORUM: El quórum de todos los organismos e instancias deliberativas o de trabajo de P.C. se establece con la presencia de mas de la mitad de sus integrantes.

Artículo 56.- TOMA DE DECISIONES: Las decisiones en todas las instancias en P.C. se toman por la mayoría de los miembros presentes o mayoría simple.

Artículo 57.- DERECHOS DE LAS MINORÍAS: La minoría tiene derecho a seguir sosteniendo sus puntos de vistas dentro de P.C. debiendo aplicar las decisiones de las mayorías sin obstaculizar los acuerdos de las mismas.

Artículo 58.- DESCENTRALIZACIÓN Y AUTONOMIA; P.C. promueve en su funcionamiento interno la descentralización en la toma de decisiones y en la ejecución de sus actividades, así como la autonomía de sus organismos, dentro de la unidad de propósito y la visión democrática que le dio origen.

Artículo 59.- DE LA TRANSPARENCIA: P.C. basa su quehacer en la más amplia transparencia de sus actividades, suministrando información interna y externamente de todo su trabajo.

CAPITULO XV

DE LAS NORMAS DE ELECCIÓN INTERNA

Artículo 60.- Todo lo relativo a este capítulo de las normas de elección interna se encuentra en el Reglamento Electoral, el cual forma parte de este Reglamento General Interno.

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

REGLAMENTO ELECTORAL

CAPITULO I DE LOS FUNDAMENTOS

Artículo 1: Las elecciones para escoger a los y las dirigentes de Participación Ciudadana (PC) quedan normadas por el presente Reglamento Electoral.

Artículo 2: Este Reglamento está fundamentado y por tanto supeditado a las normativas de los Estatutos de PC.

CAPITULO II PERIODICIDAD DE LAS ELECCIONES

Artículo 3:

- a) **Del Consejo Nacional:** Los 12 miembros titulares del Consejo Nacional serán electos por un período de dos años. Para garantizar la continuidad en la dirección y atendiendo al párrafo transitorio del artículo 13 de los Estatutos y acorde con los resultados de la asamblea electoral del 29 de noviembre de 1997, en ningún caso podrán ser renovados en un mismo año más de las dos terceras partes de los miembros de este organismo.
- b) **Del Comité Coordinador:** Sus 7 integrantes serán electos cada año entre los 12 titulares del Consejo Nacional.
- c) **De Los Consejos Directivos Municipales:** Estará integrado por 5 miembros que serán electos por el período de un año.
- d) **De los Comités Regionales:** Serán integrados cada dos años con un representante de cada Comité Municipal de la región.

CAPITULO III

DEL DERECHO A ELEGIR Y SER ELEGIDO

Artículo 4: Todos los y las miembros activos de PC/ tienen derecho a elegir y ser elegidos para los puestos de dirección de los organismos de la Institución, excepto el personal asalariado, en atención al párrafo único del artículo 14 de nuestros estatutos.

PÁRRAFO: No podrán ser candidatos los miembros de la Comisión Electoral electos por la asamblea para conducir las elecciones.

CAPITULO IV

DE LA COMISIÓN ELECTORAL

Artículo 5: Previo a la elección o integración de directivos de cualquier organismo de PC/ la asamblea respectiva elegirá una Comisión Electoral, integrada por un mínimo de tres personas. Esta comisión podrá auxiliarse de los colaboradores que estime necesario.

Artículo 6: Elegida la Comisión Electoral, sus integrantes designarán un presidente y un secretario.

Artículo 7: Cuando uno o varios miembros de una Comisión Electoral se vea imposibilitado de cumplir su función, será sustituido en la misma forma en que fue electo

Artículo 8: Las funciones de la Comisión Electoral son:

- a) Organizar el proceso electoral de acuerdo a los presentes reglamentos.
- b) Recibir las propuestas de candidatos y elaborar la lista correspondiente.
- c) Dirigir y supervisar las votaciones.
- d) Realizar el cómputo y determinar los dirigentes electos, así como proclamarlos y tomarle juramento.
- e) Levantar un acta del proceso electoral y sus resultados.

CAPITULO V

DE LAS ELECCIONES

Artículo 9: La Comisión Electoral quedará disuelta tan pronto proclame y juramente los dirigentes electos.

Artículo 10: Las elecciones de dirigentes en todos los organismos de PC serán siempre por candidaturas individuales. Se considerarán electos los candidatos que mayor número de votos obtengan.

Artículo 11: Una vez conocidos los candidatos propuestos para integrar un organismo de P.C. y aceptados por la Comisión Electoral, se entregará una boleta a cada participante de la asamblea, en la que éstos escribirán los nombres de sus candidatos preferidos/ hasta el número de los puestos en elección. En caso de empate por alguno de los puestos se procederá a una segunda votación para escoger entre aquellos que hayan resultado con igual número de votos. De persistir el empate/ la Comisión Electoral decidirá al azar.

Artículo 12: El voto será secreto en la elección del Consejo Nacional y de los Comités Municipales.

Artículo 13: Para ser válida una Asamblea Electoral será preciso la presencia, en una primera convocatoria/ de más de la mitad de las y los miembros activos con derecho a participar en una primera convocatoria. Para una segunda convocatoria, una hora después, el quórum mínimo necesario será del 25 por ciento de las y los miembros activos en plenitud de derechos. En caso de que en la segunda convocatoria no se reúna el quórum establecido, se realizará una nueva convocatoria para una fecha posterior. (Art. 12 de los Estatutos).

Artículo 14: Se entiende por miembros activos, toda persona que participa en los trabajos y acciones de PC y que además esté al día en el pago de sus cuotas conforme lo establezca la institución.

Artículo 15: Al comenzar cada Asamblea Electora] el Coordinador General de PC deberá informar de la cantidad de miembros activos del organismo y de la cantidad en plenitud de derechos/ para establecer el quórum, y poner las listas correspondientes a disposición de la asamblea.